



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1063/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001804, Ent. N° 1492/2022)

VISTO: el Oficio N° 12/22 de fecha 30.03.2022 remitido por la Junta Departamental de Rocha, relacionadas con bonificaciones a determinados emprendimientos turísticos con destino alojamientos, en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria;

RESULTANDO: 1) que el Intendente por Resolución N° 000423/2022 de fecha 4.03.2022, dispuso enviar a la Junta Departamental el Proyecto de Decreto que se adjunta para obtener su anuencia;

2) que la Junta Departamental de Rocha por Decreto N° 04/22 de fecha 29.03.2022, por unanimidad de 26 votos en 26 ediles presentes, aprobó la iniciativa con el siguiente articulado:

2.1) Artículo N° 1: "Se bonificará a los inmuebles ubicados en la zona costera del Departamento de Rocha y en la ciudad de Chuy, cuyo destino sea establecimiento hotelero, hostels y otros alojamientos turísticos, con exclusión de los campings, de hasta el 50% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana y sus adicionales, con un tope máximo por todo concepto de \$ 50.000 para los casos de pago del ejercicio 2022 al contado. Para el caso de pago en cuotas la bonificación será del 25% con el mismo tope de \$ 50.000";

2.2) Artículo N° 2: "Para el caso de empresas, cuyo giro se encuentre comprendido dentro de los aranceles del presente decreto, y que no sean propietarios del inmueble asiento de la explotación comercial, otórgase un crédito fiscal equivalente hasta el 50% de la Contribución Inmobiliaria que



TRIBUNAL DE CUENTAS

abona el inmueble asiento del emprendimiento, hasta un máximo de \$ 50.000. Para acogerse al presente beneficio, las empresas deberán reunir y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto”;

2.3) Artículo N° 3: “En todos los casos los contribuyentes, para hacer uso de la bonificación deberán estar al día en el pago del impuesto del ejercicio 2021”;

2.4) Artículo N° 4: “Los contribuyentes que quieran hacer uso de esta bonificación deberán acreditar con documentación del Banco de Previsión Social, que durante el ejercicio 2021 su empresa ha tenido al menos tres dependientes en actividad”;

2.5) Artículo N° 5: “Deberá presentarse asimismo, constancia de estar inscripto como operador Turístico ante el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo de Rocha”;

2.6) Artículo N° 6 “Regístrese, elévese al Tribunal de Cuentas de la República y comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha”;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso segundo (aplicable por reenvío del Art. 222) y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución del 16/08/95, dispone que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Tribunal por la respectiva Junta Departamental, remitiéndose la aprobación realizada por el legislativo departamental, ad referendum del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas;

3) que en el caso, no se ha dado cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Ordenanza mencionada, puesto que se aprobó y se comunicó (Resultando 2.6);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar la modificación de recursos proyectada;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando N° 4);
- 3) Comunicar a la Intendencia de Rocha; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General